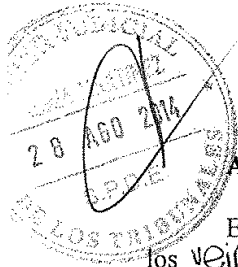




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "NELSON ZARACHO CORONEL C/ EL ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 22/06/1909 Y C/ LOS ARTS. 16 INC. F), 17 Y 143 DE LA LEY Nº 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". AÑO: 2013 - Nº 470.



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: SETECUENTOS CUARENTA Y DOS

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y siete días del mes de AGOSTO del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "NELSON ZARACHO CORONEL C/ EL ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 22/06/1909 Y C/ LOS ARTS. 16 INC. F), 17 Y 143 DE LA LEY Nº 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abog. Juan E. Sánchez Gonzalez en representación del Sr. Nelson Zaracho Coronel, bajo patrocinio de Abogado.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: Se presenta el Abog. JUAN E. SANCHEZ GONZALEZ en representación del Sr. NELSON ZARACHO CORONEL, bajo patrocinio de Abogado a fin de promover Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa y los Arts. 16 Inc. F), 17 y 143 de la Ley Nº 1626/00 de la Función Pública; alegando la conculcación de preceptos constitucionales.

De la documentación acompañada, surge que por Resolución Nº 1332 del 17 de Mayo de 2007 el Director General de Jubilaciones y Pensiones concede Haber de Retiro al Sub- Oficial Inspector NELSON ZARACHO CORONEL. Por Decreto Nº 372 del 12 de Agosto de 1997 la Corte Suprema de Justicia designó al recurrente en carácter de Juez de Paz de Bahía Negra, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el Art. 2 de la Ley de la Función Pública dispone:

"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:

- a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;
- b) los ministros y viceministros del Poder Ejecutivo;
- c) los diplomáticos y cónsules en actividad, comprendido en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular;
- d) los militares en actividad;
- e) los policías en actividad;
- f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;
- g) los magistrados del Poder Judicial;

...TOR M. NÚÑEZ R. MINISTRO

Dra. Gladys Bareiro de Mónica Ministra

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Abog. Armando Levera Secretario

h) el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto y los miembros del Consejo de la Magistratura; e,
i) el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales.” (Las negritas y el subrayado son nuestros).-----

Consecuentemente, de la normativa trascrita precedentemente surge que el Sr. **NELSON ZARACHO CORONEL**, actual Juez de Paz de Bahía Negra, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay de manera alguna se encuentra afectado por la Ley de la Función Pública, esto es así, ya que la propia ley establece expresamente que los “magistrados del Poder Judicial” están exceptuados del alcance de la misma. Por lo tanto, no corresponde que esta Corte se expida respecto a la constitucionalidad o no de los artículos tildados de inconstitucionales por el accionante.-----

Por otra parte, y en cuanto al ataque respecto al Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa, el citado artículo establece: “*Los jubilados que vuelvan a ocupar un empleo o cargo público rentado, fuese nacional o municipal sin excepción deberán optar entre la jubilación y la remuneración del cargo o empleo que acepten, ingresando a los fondos de jubilaciones y pensiones, el importe de la distribución que dejen de percibir*”. Dicha normativa obliga al Jubilado a renunciar a parte de su patrimonio o a su salario para seguir prestando sus servicios al Estado, circunstancia ésta que vulnera el derecho de propiedad (Art. 109 C.N.), en razón de que la jubilación constituye un patrimonio del jubilado con carácter vitalicio y ninguna autoridad puede privarle de este beneficio.-----

Por los motivos expuestos precedentemente, corresponde hacer lugar parcialmente a la presente Acción de Inconstitucionalidad en el sentido de declarar inaplicable el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa, en relación al accionante, Sr. **NELSON ZARACHO CORONEL**. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Juan E. Sánchez, en nombre y representación del Señor Nelson Zaracho Coronel, conforme al testimonio de Poder General que acompaña, presenta acción de inconstitucionalidad contra el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa y los Arts. 16 Inc. f), 17 y 143 de la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.-----

Manifiesta el accionante que su mandante es Juez de Paz de Bahía Negra y también posee un haber de retiro por haber prestado antes servicios a la Policía Nacional años antes de entrar a la Magistratura Judicial. Sin embargo, alega que debido a la vigencia de las normas impugnadas le obligan a optar por una de las dos remuneraciones lo cual considera contrario a los Arts. 46, 47 y 101 de la Constitución.-----

Así las cosas, y según el Art. 2, Inc. g) de la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” se encuentran exceptuados de las disposiciones de dicha ley los magistrados del Poder Judicial, y considerando que el Señor Nelson Zaracho Coronel ocupa el Cargo de Juez de Paz en Bahía Negra al mismo no le resulta aplicable los Arts. 16, 17 y 143 de la citada ley y por tanto no corresponde el estudio de los agravios expuestos en relación a los mismos por esta Sala.-----

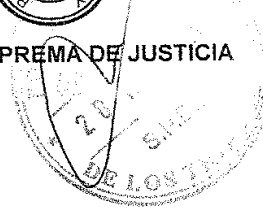
Ahora bien, la disposición prevista en el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa contempla una discriminación del jubilado con relación a los demás funcionarios públicos, cuando que el único requisito para acceder al cargo es la “idoneidad”, obligándolo además a renunciar a parte de su patrimonio o a su salario para seguir prestando sus servicios al Estado, situación que constituye un quebrantamiento al derecho al trabajo y de la propiedad.-----

En consecuencia, mi voto es porque se decrete la inconstitucionalidad del Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa en relación al accionante, de acuerdo a lo previsto en el Art. 555 C.P.C.-----

A su turno el Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ** manifestó que se adhiere al voto del Ministro Preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"NELSON ZARACHO CORONEL C/ EL ART.
251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL 22/06/1909 Y C/ LOS
ARTS. 16 INC. F), 17 Y 143 DE LA LEY N°
1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". AÑO:
2013 - N° 470.-----

... Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí,
de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]

[Signature]
Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO
Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 742

Asunción, 27 de AGOSTO de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa, en relación al accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

[Signature]
Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

